CONTRATO No:	**CD-CPAG-097-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS
CONTRATISTA:	MARIA YASMIN RIOS BLANDON
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. Nro. 1.059.785.808
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENCUESTADOR(A) DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISBÉN) A LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS, PARA LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS HOGARES DE LAS ZONAS URBANA Y RURAL, CONFORME A LA METODOLOGÍA Y LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, CON EL FIN DE MANTENER ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS MUNICIPAL COMO INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN DEL GASTO SOCIAL.
VALOR CONTRATADO:	TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.300.000)
FORMA DE PAGO:	EL MUNICIPIO PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO EN PAGOS MENSUALES VENCIDOS Y EL SALDO EN PROPORCIÓN A LOS DÍAS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS EN EL ÚLTIMO PERIODO, PREVIA PRESENTACIÓN DE: (I) INFORME DE ACTIVIDADES CON LA RELACIÓN DE ENCUESTAS APLICADAS Y SINCRONIZADAS; (II) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR, CON EL VISTO BUENO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL SISBÉN; (III) PLANILLA QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DEL PERIODO CORRESPONDIENTE; Y (IV) CUENTA DE COBRO O FACTURA ELECTRÓNICA, SEGÚN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA. PARA EL ÚLTIMO PAGO SE EXIGIRÁ, ADEMÁS, EL ACTA DE DEVOLUCIÓN DEL DMC Y DE LOS DEMÁS ELEMENTOS RECIBIDOS. EN TODO CASO, EL PAGO SE SUJETARÁ A LA DISPONIBILIDAD DE TESORERÍA, AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC) Y A LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
CDP No:	1049 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.008.14
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR:	**KAREN SANCHEZ CORTES**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RISARALDA - CALDAS, NOVIEMBRE TRECE (13) DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con

lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **MARIA YASMIN RIOS BLANDON,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.059.785.808, con domicilio en Risaralda Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que el Municipio cuenta con disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato con el CDP Nro. 1049 del 22 de octubre de 2026.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

5. Dentro de las funciones a cargo de la Oficina de Planeación y Obras Públicas se encuentra la administración local del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN), que comprende la implementación, actualización, administración y operación de la base de datos del Municipio, conforme a los lineamientos y la metodología del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

6. La implementación y actualización permanente y continua del SISBÉN permite elaborar diagnósticos socioeconómicos precisos de la población pobre y vulnerable, que sirven de soporte al Plan de Desarrollo Municipal y al diseño de programas orientados a los sectores de menores recursos. El Estado Social de Derecho impone focalizar el gasto social en la población más pobre y vulnerable, y para cumplir ese mandato las administraciones deben contar con mecanismos técnicos y objetivos que garanticen transparencia en la identificación de los beneficiarios.

7. Para contribuir al fortalecimiento institucional, el Municipio debe mantener actualizada de forma permanente la base de datos del SISBÉN en las zonas urbana y rural, lo que exige visitar las viviendas de los hogares que solicitan la encuesta o su actualización, verificar sus condiciones de vida y habitabilidad, y registrar la información en los instrumentos que el DNP dispone para las entidades territoriales. Con ello se mejora el impacto del gasto social, se evitan duplicidades y se facilita el control municipal, ciudadano y de las entidades que asignan subsidios con base en el SISBÉN.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, los instrumentos de focalización son de obligatoria aplicación para las entidades territoriales y para las entidades públicas del orden nacional que diseñen y ejecuten programas de gasto social y las entidades territoriales tendrán a cargo su implementación, actualización, administración y operación de la base de datos, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Gobierno Nacional.

9. El artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, define la focalización como el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y establece las pautas para fijar los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de potenciales beneficiarios. En desarrollo de esa norma, el SISBÉN es el principal instrumento de focalización individual del gasto social en el país.

10. Que el Decreto número 1082 de 2015, modificado por el Decreto 441 de 2017, establece:
Artículo 2.2.8.1.1. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén). El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas

que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas".

"Artículo. 2.2.8.1.5. Implementación y uso del Sisbén. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social. Las entidades señaladas en el inciso anterior, y aquellas que la ley determine, definirán la forma en que utilizarán la información registrada en el Sisbén para el manejo de sus programas sociales, en función de los objetivos e impactos perseguidos, la naturaleza de los mismos, los criterios de ingreso, permanencia y salida de cada programa, así como de la información requerida. Parágrafo. En el proceso de selección y asignación de beneficiarios de programas sociales, las entidades responsables de estos harán uso únicamente de los registros validados de la base de datos nacionales certificada. Por tanto, La Secretaria de Planeación requiere el apoyo operativo para mantener actualizada y verificada la base de datos de forma permanente, de manera que, si se presentan peticiones, quejas, cambios y/o inconsistencias, se logre dar una respuesta eficaz y oportunamente, así como de solucionar un posible problema en el menor tiempo posible y la diligencia de los procesos de aplicación de los instrumentos de focalización y desarrollo de la implementación del SISBEN".

11. Para la Administración Municipal es de vital importancia identificar a la población para proyectar sus programas y proyectos. Por ello es indispensable contratar a una persona que aplique la encuesta SISBÉN a los hogares que la soliciten, tanto los que aún no están registrados como los que requieren actualización. Así se contribuye a contar con un sistema de información social confiable, a eliminar duplicidades en la base de datos y a obtener estadísticas claras que faciliten el control municipal, ciudadano y de las entidades del orden departamental y nacional.

12. En consecuencia, para el cumplimiento de los fines estatales y misionales de la entidad, se requiere apoyo operativo en la aplicación de las encuestas del SISBÉN a los hogares del Municipio de Risaralda, Caldas, y en el reporte de la información resultante, conforme a la metodología vigente del DNP.

13. Para el desarrollo de las acciones justificadas en este estudio previo, se deja constancia de que, revisada la planta de cargos del Municipio, no se cuenta con personal de planta o en provisionalidad que pueda dedicarse a la aplicación de las encuestas del SISBÉN, según certificación de inexistencia o insuficiencia de personal que obra en el expediente. Por ello se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural de reconocida idoneidad y experiencia, quien ejecutará actividades de carácter operativo con autonomía, conforme al plan de trabajo y a la asignación de encuestas que efectúe la

Administración Local del SISBÉN, y sin que se genere relación laboral, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

14. La metodología del SISBÉN IV, adoptada a partir del documento CONPES 3877 de 2016, se alinea con los requerimientos de focalización de los programas sociales del Gobierno y da un lugar preponderante a la capacidad de generación de ingresos de los hogares. Ese documento identificó deficiencias en la calidad y oportunidad de la información registrada y propuso estrategias técnicas y operativas para mejorar su recolección, así como ajustes normativos para prevenir y sancionar la manipulación de la información, los cuales se incorporaron al Decreto 1082 de 2015 mediante el Decreto 441 de 2017.

15. La encuesta se aplica mediante los Dispositivos Móviles de Captura (DMC) suministrados para el efecto, interconectados con el aplicativo local que permite la asignación de encuestas, la administración de perfiles y usuarios, la recepción de la información y su envío al DNP. Esto exige personal capacitado en el manejo de estos dispositivos y en la metodología de la encuesta.

16. Por todo lo anterior, se hace necesario realizar la contratación directa referida para poder llevar a buen término la actualización de la base de datos del SISBEN planteada desde el Departamento Nacional de Planeación a través de la realización de encuestas.

17. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENCUESTADOR(A) DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISBÉN) A LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS, PARA LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS HOGARES DE LAS ZONAS URBANA Y RURAL, CONFORME A LA METODOLOGÍA Y LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, CON EL FIN DE MANTENER ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS MUNICIPAL COMO INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN DEL GASTO SOCIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato se deberán desarrollar las siguientes acciones y/o actividades:

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, con la calidad, oportunidad y diligencia requeridas, conforme a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.
2. Acreditar, como requisito para cada pago, la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) en calidad de contratista independiente, sobre un ingreso base de cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 1273 de 2018.
3. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales antes del inicio de la ejecución, conforme al artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y al Decreto 1072 de 2015, y cumplir las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a los contratistas, en especial durante los desplazamientos y el trabajo de campo.
4. Atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones del supervisor, y solicitar oportunamente a la entidad la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos, y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho, conforme al artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Informar por escrito y de inmediato a la entidad cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, así como cualquier situación que pueda configurar conflicto de intereses.
7. Registrar y mantener actualizada su hoja de vida en el SIGEP II.
8. Las demás que, relacionadas directamente con el objeto contractual, le asigne el supervisor y sean de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Acreditar o adelantar, antes de iniciar la aplicación de encuestas, la capacitación y certificación exigidas por el DNP para encuestadores del SISBÉN, y asistir a las capacitaciones virtuales o

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

presenciales que programen el DNP, la mesa de ayuda del SISBÉN o la Administración Local del SISBÉN.

2. Aplicar la encuesta SISBÉN en los hogares que le asigne la Administración Local del SISBÉN, en las zonas urbana y rural, mediante visita a la vivienda y conforme al manual del encuestador y a los demás lineamientos metodológicos vigentes del DNP, de acuerdo con el plan de trabajo y la meta de encuestas acordados con el supervisor.
3. Registrar la información suministrada por los hogares de forma veraz, completa y exacta, sin alterarla, omitirla ni completarla con datos no verificados, y abstenerse de cualquier conducta que constituya manipulación de la información del SISBÉN, la cual es sancionable conforme a la normatividad vigente.
4. Portar en las visitas la identificación que le suministre el Municipio, informar a cada hogar el carácter gratuito de la encuesta y abstenerse de solicitar o recibir dinero, dádivas o cualquier contraprestación por su aplicación.
5. Abstenerse de aplicar la encuesta a su propio hogar o a hogares de sus parientes, y de utilizar la encuesta o la información del SISBÉN con fines políticos, electorales, comerciales o distintos de los institucionales.
6. Tratar los datos personales de los hogares encuestados, incluidos los datos sensibles y los de niños, niñas y adolescentes, conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la política de tratamiento de datos del Municipio, y guardar estricta reserva sobre la información recolectada, que tiene carácter clasificado en los términos de la Ley 1712 de 2014.
7. Recibir mediante acta el Dispositivo Móvil de Captura (DMC) y demás elementos que se le entreguen, responder por su custodia, correcto uso y conservación, realizar sus actualizaciones en coordinación con la mesa de ayuda del SISBÉN, informar de inmediato cualquier pérdida, hurto o daño, y restituirlos al terminar el contrato.
8. Sincronizar oportunamente las encuestas realizadas, en coordinación con la Administración Local del SISBÉN, para su transmisión al DNP a través de los aplicativos dispuestos para el efecto, y atender las inconsistencias o devoluciones que reporte el DNP sobre las encuestas a su cargo.
9. Orientar a la comunidad que lo solicite sobre el procedimiento de la encuesta SISBÉN, y remitir a la Administración Local del SISBÉN las solicitudes, quejas o reclamos que reciba.
10. Atender los requerimientos de la Administración Local del SISBÉN y de las demás dependencias en lo referente a los procesos y procedimientos del SISBÉN relacionados con el objeto contractual.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

11. Presentar informe mensual de actividades que relacione las encuestas asignadas, aplicadas, sincronizadas, pendientes y con novedad, con sus evidencias, como soporte para el pago.
12. Entregar a la Entidad Estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
13.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.
5. Asignar las encuestas a través de la Administración Local del SISBÉN y facilitar el acceso a la información y a los aplicativos requeridos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000)**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato en pagos mensuales vencidos y el saldo en proporción a los días efectivamente ejecutados en el último periodo, previa presentación de: (i) informe de actividades con la relación de encuestas aplicadas y sincronizadas; (ii) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, con el visto bueno de la Administración Local del SISBÉN; (iii) planilla que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del periodo correspondiente; y (iv) cuenta de cobro o factura electrónica, según el régimen tributario del contratista. Para el último pago se exigirá, además, el acta de devolución del DMC y de los demás elementos recibidos. En todo caso, el pago se sujetará a la disponibilidad de Tesorería, al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto de la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Oficina de

Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
1049	2.3.2.02.02.008.14	$3.300.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Risaralda Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del

contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ICA, PROANCIANOS, PROCULTURA Y BIENES Y SERVICIOS** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 029 del treinta (30) de diciembre 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. ". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **OFICINA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	MARIA YASMIN RIOS BLANDON
Dirección: Calle 5 # 2-01 Palacio Municipal Correo: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Vereda Mediacuesta Risaralda, Caldas Teléfono: 3232005850 Correo-electrónico: mariayasminrios89@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda Caldas.

Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante

MARIA YASMIN RIOS BLANDON
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

KAREN SANCHEZ CORTES
Jefe Oficina de Planeación Y Obras Publicas
Supervisor

Proyectó: Juliana Romero Bermúdez
Contratista
Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado AFC Estudio Jurídico